CONSTANCIA: Manizales, 09 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

LFMC.
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO - COOPDINA
DEMANDADO	FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA
RADICADO	170014003001 **2021 00046** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DINAMONETARIO - COOPDINA** y en contra del señor **FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS ($2.922.000)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nº 017-18 con fecha de vencimiento el 27 de abril de 2018.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 28 de abril de 2018 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nº 017-18.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré Nº 017-18), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en

cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado FABIAN GONZÁLEZ GAVIRIA podrá realizarse al correo electrónico fabiangonzalez.7@hotmail.com

CUARTO: RECONOCER personería al abogado PEDRO LAÍN LIZCANO PATIÑO portador de la tarjeta profesional número 110.037 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

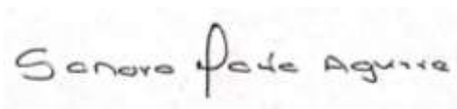

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***c3c72c04c7cc73e79b12eb8da15595ba7a17281a3960ce93d3409a6412967742***
Documento generado en 09/03/2021 05:20:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 042 fijado el 10 de marzo de 2021 a las 7:30 a.m.

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria